

# **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO**

## **ESTATUTO**

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, es una corporación civil sin ánimo de lucro, fundada el 19 de Mayo de 1965, con Personería Jurídica reconocida por la Resolución No. 746 del 10 de Julio de 1965 de la Gobernación del Atlántico. La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO es socia Persona jurídica de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A. Nacional) conforme a los Artículos 9° y 10° de los Estatutos Nacionales, la cual fue fundada el 6 de junio de 1934, con Personería jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia por Resolución No. 135 el 19 de Diciembre de 1934 y designada como Cuerpo Consultivo del Gobierno según decreto No. 1.782 del 8 de junio de 1954, ratificado por la Ley 64 del 28 de diciembre de 1978.

### **CAPITULO I**

#### **NOMBRE - DOMICILIO - JURISDICCION - DURACION**

ARTICULO 1°.- Nombre.- Se denomina SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO Y se identifica con la sigla S.C.A. REGIONAL ATLÁNTICO; ésta es una Corporación Civil sin ánimo de lucro, con autonomía administrativa, patrimonial y Personería Jurídica independiente.

ARTICULO 2°.- Domicilio.- El domicilio es el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico, República de Colombia.

ARTICULO 3°.- Jurisdicción.- La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO tiene jurisdicción en toda la circunscripción geopolítica que conforma el Departamento del Atlántico, República de Colombia.

ARTICULO 4°.- Duración.- Su duración es indefinida, salvo lo dispuesto en la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto.

### **CAPITULO II**

#### **OBJETO**

**ARTICULO 5°.- Objeto Social.-** La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO tiene por objeto integrar solidariamente a los arquitectos para desarrollar actividades profesionales de fomento, desarrollo y promoción de la función social académica y cultural de la arquitectura, preservar la ética profesional, orientar las relaciones con el Estado y con la comunidad en su ámbito Regional y de los Arquitectos entre sí, procurando el desarrollo territorial sostenible, la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural.

La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO podrá desarrollar actividades generales de interés social, colectivo, comunitario, público o de interés especial, relacionadas con la arquitectura, apoyar a las entidades estatales en el cumplimiento de sus fines, y ejercer funciones públicas en los términos previstos en la Constitución Política. Teniendo en cuenta que es una entidad sin ánimo de lucro, sus excedentes deberán ser reinvertidos en su objeto social. Podrá, además:

- a) Adquirir y enajenar todo tipo de bienes, cualquiera sea su naturaleza;
- b) Enajenar, arrendar y administrar todo tipo de bienes propios, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes muebles e inmuebles;
- c) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de los mismos;
- d) Dar o recibir en mutuo;
- e) Girar, aceptar y negociar títulos valores.
- f) Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores público o privado;
- g) Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas;
- h) Constituir Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo de sus fines, conforme a la Ley y a los presentes estatutos,
- i) Realizar procesos de selección y convocatoria,
- j) Contratar con el sector público o privado para beneficio de la institución y de sus afiliados, de acuerdo con los reglamentos que se expidan sobre el particular.
- k) Realizar convenios con instituciones públicas y privadas que fortalezcan el cumplimiento del objeto social de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.

En concordancia con el objeto social y para el logro de sus objetivos desarrollará las siguientes actividades:

## **1) EN RELACION CON EL ESTADO**

1. Propender por la actualización, la racionalización y el cumplimiento de todas las normas jurídicas que afecten el ejercicio profesional.
2. Intervenir ante las Entidades Públicas y Privadas, en defensa de los derechos profesionales de los Arquitectos.
3. Propender por que el Arquitecto tenga la debida representación en aquellas entidades públicas y privadas que tengan relación con la actividad profesional.
4. Intervenir ante el Estado para que la formación del Arquitecto corresponda a las necesidades del país.
5. Fomentar el estudio, desarrollo y difusión de la Arquitectura, lo mismo que para la preservación de la ética profesional.
6. Ejercer las funciones que como cuerpo consultivo le corresponden según lo dispuesto por la Ley.
7. Las demás que las normas legales le adscriban.

## **2) EN RELACION CON LA COMUNIDAD**

1. Intervenir como vocero de la comunidad, en el proceso decisorio del desarrollo urbano y regional.
2. Velar por la defensa y la conservación del patrimonio arquitectónico y por la preservación del medio ambiente.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas, de ordenamiento territorial y todas las demás disposiciones jurídicas que tienen que ver con la profesión y que rigen el desarrollo armónico de las ciudades.
4. Promover la permanente comunicación entre los arquitectos y la comunidad.
5. Orientar a la comunidad en la solución de los problemas que tengan relación con la Arquitectura
6. Asistir a los Arquitectos y a sus clientes en el estudio de las diferencias originadas en la relación profesional y servir de árbitro cuando se requiera.
7. Fomentar, propiciar y organizar la celebración de Concursos de Arquitectura.
8. Propender por una vivienda digna para todos los ciudadanos.
9. Organizar y prestar servicios de avalúos inmobiliarios a entidades estatales, a la comunidad y a los particulares en general y organizar y/o formar parte de lonjas inmobiliarias, en desarrollo de la función social de la arquitectura y dentro del marco del ejercicio profesional.

## **3) EN RELACION CON LOS ARQUITECTOS**

1. Actuar como vocero de la profesión, cuando las circunstancias lo requieran.
2. Fomentar el sentido comunitario y la solidaridad de los arquitectos.
3. Exigir el estricto cumplimiento del Código de Ética para el Ejercicio de la Arquitectura.
4. Orientar el ejercicio profesional para que responda a las necesidades reales de la comunidad.
5. Propender porque la formación y actualización del arquitecto responda adecuadamente a las necesidades del país y del ejercicio de la profesión de un contexto global.
6. Fomentar la celebración de concursos arquitectónicos tanto por parte de las entidades públicas como por las privadas y vigilar la correcta aplicación de su reglamento.
7. Capacitar mediante programas académicos de actualización a los arquitectos por sus propios medios o en convenio con instituciones legalmente establecidas para este fin.
8. Reglamentar y vigilar la justa remuneración del ejercicio profesional.
9. Llevar y actualizar el listado de evaluadores de la SCAREGIONAL.
10. Propender y fomentar la integración y asociación solidaria de los Arquitectos en el Atlántico.
11. Apoyar y fomentar la creación de Capítulos adscritos a su jurisdicción Departamental.
12. Propender por el bienestar social de los Asociados en el campo de la seguridad social

## **4) EN RELACION CON LA ACADEMIA**

1. Incentivar la investigación científica asociada con la arquitectura, la construcción y el desarrollo urbano y regional.
2. Proponer al Estado aquellos elementos que conduzcan a la excelencia en la formación del arquitecto, lo mismo que aquellos que afirmen la preservación de la ética profesional.

**PARARAFO I.-** Para el desarrollo de su objeto social la S.C.A. REGIONAL - ATLANTICO, podrá desarrollar actividades comerciales, industriales y de servicios que permitan obtener los

ingresos necesarios para el cumplimiento de sus fines y deberá reinvertirla en su objeto social, en los términos en que la Junta Directiva lo establezca para los casos en que el resultado del año genere un beneficio neto o excedentes.

**PARÁGRAFO II.-** La S.C.A. REGIONAL ATLÁNTICO propenderá por el buen nombre de la imagen institucional y de la marca SCA, e implementará estrategias de comunicación que faciliten las relaciones y potencien la imagen de la arquitectura. En casos de contravención del buen nombre de la marca la SCAREGIONAL, en estrecha concordancia con la SAC NACIONAL, podrá imponer sanciones o retirar los permisos que se otorguen para hacer uso de este nombre o este siendo utilizado en detrimento de sus objetivos.

### **CAPITULO III**

#### **PATRIMONIO**

**ARTICULO 6°.- Patrimonio.-** El patrimonio de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO comprende los bienes y obligaciones de que es titular en la actualidad la Sociedad Colombiana de Arquitectos Seccional Atlántico, así como el producto de todas sus actividades científicas futuras, los bienes que adquiera a cualquier título, los frutos civiles de los bienes que posea, las donaciones, los auxilios, los aportes que reciba de la Nación, el Departamento, el Área Metropolitana, los Municipios y de los Establecimientos Públicos de cualquier orden o de personas privadas, jurídicas o naturales y los aportes de los asociados individuales. Su patrimonio es autónomo y totalmente independiente del patrimonio de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A. Nacional).

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 7°.- Clases.-** La SOCIEDAD estará integrada por dos clases de Socios, así: A) Personas Naturales y B) Personas Jurídicas.

**ARTICULO 8°.- Asociados Personas Naturales.-** Las Personas Naturales son: a) Los Miembros de Número; b) Los Correspondientes; c) Los Honorarios; d) Los Vitalicios y e) Los Benefactores.

**Miembro de Número:** Son aquellas personas que tienen el carácter de Miembros de Número de la S.C.A. REGIONAL en la fecha de aprobación de los presentes Estatutos y lo serán así mismo los arquitectos matriculados que sean admitidos por la SCA REGIONAL de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y en la reglamentación de los mismos que adopte la Junta Directiva Nacional.

Son requisitos para ser Miembro de Número:

1. Ser Arquitecto titulado y haber obtenido la correspondiente matrícula (tarjeta) profesional.
2. Haber presentado la solicitud de ingreso ante la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO por vía del Director Ejecutivo en el formulario elaborado para el efecto, la cual deberá venir suscrita por dos Miembros de Número,

- acompañada de los documentos que acreditan la calidad anotada en el numeral 1 y la copia de la cédula de ciudadanía.
3. Cancelar los derechos de ingreso.
  4. Estar a paz y salvo con las demás Sociedades de Arquitectos, Socias de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A.), si pertenece o hubiere pertenecido a otra.
  5. Ser aceptado por la Junta Directiva.
  6. Hacer manifestación expresa y escrita sobre la aceptación y acatamiento de los presentes Estatutos, de las demás normas que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO establezca por reglamento y del código de ética para el ejercicio de la arquitectura.
  7. Es entendido que la calidad de Socio de Número de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A Nacional) se confiere en el momento de ser aceptado por ella.

#### Deberes del Miembro de Número:

1. Cumplir las obligaciones ciudadanas y observar correcta y honradamente las exigencias de la profesión y de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, principalmente las que resulten del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética Profesional.
2. Procurar por los medios a su alcance, el fortalecimiento de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO dentro del espíritu y los propósitos que ésta se ha fijado.
3. Desempeñar diligentemente las comisiones o cargos que le confiera la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.
4. Mantenerse a Paz y salvo por todo concepto, como el referido a cancelar oportunamente las cuotas ordinarias o extraordinarias y las demás contribuciones que imponga la Asamblea General o la Junta Directiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO. El incumplimiento recurrente de este deber (moratoria por más de seis meses por cualquier concepto, incluida la modalidad de pago de las cuotas de sostenimiento que adopte) deroga todos sus derechos como Miembro de Número, en particular los correspondientes a aspirar, elegir o ser elegido como dignatario, miembro de la Junta Directiva, contratista o funcionario tanto en LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, como a nivel Nacional. Corresponderá a la Junta Directiva confirmar dicho proceder y ratificar la desafiliación del Miembro de Número, quien para formar parte nuevamente del S.C.A. - REGIONAL ATLÁNTICO deberá proceder a una nueva inscripción.

#### Derechos del Miembro de Número:

1. Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias que convoque la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO. El Miembro de número solo tendrá derecho a voz cuando no se encuentre a paz y salvo con la SCA REGIONAL.
2. Elegir y ser elegido para los cargos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Estatuto y elegir en iguales condiciones el (o los) delegado (s) a la Asamblea Nacional. Para poder ejercer el derecho de ser elegido y de elegir, el Miembro de Número debe estar a paz y salvo por todo concepto con la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, condición que debe ser Certificada por el Tesorero, por el Procurador y estar conforme con el Reglamento de Asamblea.
3. Consultar con la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL

ATLÁNTICO los problemas relacionados con sus actividades profesionales y solicitar su intervención en las dificultades del mismo género que tenga con sus colegas o con terceros.

4. Conocer o recibir toda la información que produzca, reproduzca o edite la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.
5. Las demás que resulten de los Estatutos y los Reglamentos.

**PARÁGRAFO I.-** Las erogaciones que se generen por consultas relacionadas con actividades relacionadas con actividades profesionales, serán a cargo del asociado o del Capítulo respectivo que haya generado la misma, la cual deberá cancelar a la SCA REGIONAL según la tarifa previamente señalada para tal efecto por la Junta Directiva Nacional.

**Miembros Correspondientes.-** Son aquellas personas que ya tienen dicho carácter y lo serán así mismo los arquitectos nacionales y extranjeros residentes en el exterior, que hayan prestado reconocidos servicios a la profesión y que sean admitidos en tal carácter por la SCA REGIONAL, de acuerdo con el Reglamento.

**Miembros Honorarios.-** Son aquellas personas que ya tienen dicho carácter y lo serán así mismo las personas que hayan prestado excepcionales servicios a la S.C.A. REGIONAL, a su profesión o que tengan merecimientos extraordinarios y que sean admitidos en tal carácter por la SCA REGIONAL, de acuerdo con los Reglamentos.

**Miembros Vitalicios.-** Serán Socios Vitalicios, los Miembros de Número que habiendo cumplido con sus deberes de asociados, hayan pertenecido a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO por el lapso de 30 años continuos o discontinuos, pudiendo sumarse al efecto, el tiempo de afiliación a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A. Nacional) con antelación a la creación de ésta SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO y que así hayan sido declarados por la Junta Directiva, de acuerdo con el Reglamento.

**Miembros Benefactores.-** Son aquellas personas que han realizado donaciones a la institución y que de acuerdo con el Reglamento sean considerados así por la SCA.

**PARÁGRAFO I.-** Los Socios Vitalicios que mantenían dicho carácter en la anterior Sociedad Colombiana de Arquitectos Seccional Atlántico sostendrán la misma condición y facultades en la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, por lo tanto se denominarán a continuación Miembros Vitalicios.

**PARÁGRAFO II.-** Para los Socios de Número que con anterioridad formaron parte de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Seccional Atlántico y cumplan el requisito para convertirse en Miembros Vitalicios podrán contabilizar dicho tiempo para los fines pertinentes en la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.

**PARÁGRAFO III.-** El Gobernador del Departamento y el Alcalde de la Ciudad serán por derecho propio Miembros Honorarios de la SCA - REGIONAL ATLÁNTICO.

**PARÁGRAFO IV.-** Los Miembros de Número que hayan sido declarados Miembros Honorarios o Vitalicios, conservarán sus derechos y obligaciones, de acuerdo con lo que reglamente la Junta Directiva.

**ARTICULO 9°.- Asociados Constituidos como Personas Jurídicas.-** En razón de su condición de Socia Persona Jurídica de la S.C.A. Nacional, la S.C.A. REGIONAL ATLÁNTICO podrá crear Capítulos (de Arquitectos) establecidos en los diferentes Municipios del Departamento del Atlántico, para cumplir los objetivos propios de la SOCIEDAD COLOMBIANA

DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO en la respectiva División Geopolítica; tendrán autonomía administrativa, patrimonial, financiera y personería jurídica independiente de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.

**PARAGRAFO I.-** Cada uno de ellos en tanto sea Socio de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO se denominará SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO - CAPITULO DE ....., seguido de la indicación de su ámbito Municipal.

**PARAGRAFO II.-** Los Capítulos deberán renovar su condición tanto con la S.C.A. REGIONAL como la S.C.A. NACIONAL a más tardar el día 15 de febrero de cada año.

**PARÁGRAFO III.-** En caso de que el Capítulo no cumpla con su renovación en la fecha estipulada, la Presidencia de la S.C.A. REGIONAL notificará por escrito la posibilidad de perder su condición de Capítulo asociado y comunicará tal situación a la Junta Directiva, que dará un plazo de treinta (30) días calendario para cumplir tal compromiso, en caso de no acatarse tal solicitud, automáticamente se perderá tal calidad.

**PARAGRAFO IV.-** En el caso de que un Capítulo pierda su condición de asociado de la S.C.A. REGIONAL, no podrá solicitar su renovación nuevamente, hasta pasados 6 meses de la Resolución que expida en Presidente de la regional.

**ARTICULO 10°.- Reconocimiento de Capítulos.-** Serán reconocidos como tales, aquellos que sean aprobados por la Asamblea de la Regional y la Junta Directiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A. Nacional). Cada Capítulo deberá tener su propio Estatuto, elaborados bajo las directrices del presente Estatuto y del Estatuto Nacional de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A.), mediante los cuales se establece un Estatuto Único Nacional para los Capítulos adscritos a la Regionales Asociadas de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Nacional.

**PARAGRAFO I.-** Tanto el Estatuto al que se refiere el presente Artículo, como las reformas que a él se desee introducir en el futuro, deberán ser previamente enviados a la Junta Directiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO para su aceptación.

**ARTICULO 11°.- Ámbito Regional.-** El ámbito territorial de cada Capítulo, constituido o que se constituya en el Departamento, se determinará por la misma circunscripción geopolítica Municipal.

**ARTICULO 12°.-Autonomía Regional.-** Los Capítulos gozan de autonomía en el manejo de los asuntos de carácter Municipal, pero deben acatar y cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la S.C.A. - REGIONAL ATLÁNTICO, para poder gozar del carácter de Socios de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO. Todos ellos deben cooperar en el estudio de los problemas de carácter regional, comunicando a la Junta Directiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO los asuntos que trascienden el ámbito puramente Municipal, suministrándole oportunamente las informaciones que solicite y cumpliendo las instrucciones que imparta.

**PARÁGRAFO.-** El Presidente de la S.C.A. - REGIONAL ATLÁNTICO podrá convocar a los Capítulos con la periodicidad que determine la Junta Directiva, para estudiar conjuntamente asuntos de interés común.

**ARTICULO 13°.- Autonomía Patrimonial.-** En el campo económico los Capítulos tienen patrimonio propio y autonomía e independencia en su manejo y puedan percibir las cuotas de los Socios. Su patrimonio es autónomo y totalmente independiente del patrimonio de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS Nacional y Regional.

**ARTICULO 14°.- Preeminencia del Estatuto de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO Y Reformas.-** En caso de presentarse incompatibilidad entre una norma Estatutaria de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO y de un Capítulo, prevalecerá la primera. Los Estatutos de los Capítulos deberán enviarse, previamente a su tramitación legal a la Junta Directiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO para su conocimiento y aceptación, como requisito para obtener o conservar, según el caso, el carácter de Socio de la SOCIEDAD. Igual norma se aplicará a las reformas que los Capítulos desean introducir a sus Estatutos

**ARTICULO 15°.- Obligaciones Especiales de los Capítulos.-** Además de las obligaciones que se desprenden de este Estatuto, serán obligaciones de los Capítulos, las siguientes:

1. Crear y conformar la Junta del Capítulo correspondiente, la cual debe reunirse por lo menos diez (10) veces en el año. Esta estará constituida como mínimo, por el presidente del capítulo, el vicepresidente y los vocales que estén determinados en los estatutos del capítulo.
2. Enviar a la Junta Directiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO las Actas de la Asamblea dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la respectiva reunión, Ordinaria o Extraordinaria.
3. Enviar a la Junta Directiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO la lista de los Socios con sus direcciones e informar oportunamente cualquier variación, especialmente en caso de retiro o desafiliación punitiva.
4. Enviar a la Junta Directiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO un informe semestral de actividades.
5. Permitir la visita de funcionarios de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO Y de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A. Nacional) y suministrarles los informes que requieran de manera verbal o escrita.
6. Divulgar entre los socios las informaciones que con ese destino se le envíen.
7. Recaudar las contribuciones que la Junta Directiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO o NACIONAL acuerde, a cargo de sus socios.
8. Dar a conocer las Actas de la Junta Directiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, en las sesiones de la Junta Directiva del Capítulo respectivo.
9. Actuar como agente de los intereses de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO en sus respectivas jurisdicciones.
10. En general, colaborar con la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO en todas las campañas que se le propongan.
11. Renovar anualmente su condición de

**ARTICULO 16°.- Vinculación Estudiantil.-** La Sociedad podrá establecer mecanismos que permitan la vinculación de los estudiantes de Arquitectura a las actividades de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.

**ARTICULO 17.- Diplomas.-** Los diplomas que acrediten el carácter de Miembro de Número, serán los expedidos en efecto por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A) NACIONAL.



**ARTICULO 18°.- Pérdida del Carácter de Miembro de Número.-** El carácter de Miembro de Número se pierde por muerte, por renuncia, por las causas señaladas por los Estatutos y Reglamentos y, automáticamente, por la cancelación de la Matrícula Profesional por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

## **CAPITULO V**

### **DISTINCIONES**

**ARTICULO 19°.- Distinciones.-** La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, con el fin de reconocer los méritos de las personas que se hayan distinguido por los aportes a la profesión, a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, o por servicios a la comunidad en campos afines, podrá establecer distinciones especiales, las cuales serán creadas por la Asamblea General y otorgadas según lo establecido por ésta.

## **CAPITULO VI**

### **INSIGNIAS**

**ARTICULO 20°.- la insignia.-** Los Miembros de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO, podrán utilizar las insignias que les correspondan, creadas y reglamentadas en el Estatuto de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A.) NACIONAL, según las diferentes categorías establecidas en los Estatutos Nacionales.

## **CAPITULO VII**

### **DIRECCION DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO 21°.- Órganos.-** La Dirección de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO, tendrá la siguiente estructura:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva.
- c) El Presidente de la S.C.A. - REGIONAL ATLÁNTICO

**PARAGRAFO 1.-** La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO tendrá como Cuerpo Consultivo al Consejo de ex-presidentes, integrado por aquellas personas que han ejercido en propiedad el cargo de Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos - Regional Atlántico, siempre y cuando no hayan sido objeto de ninguna sanción. En adelante, formará parte de este el Presidente en propiedad de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.

**ARTICULO 22°.- La Asamblea General.-** Es la suprema autoridad y máximo órgano de administración de la Sociedad, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La conforman con derecho a voto los Miembros de Número que acrediten estar a paz y salvo con la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, los Vitalicios, los Honorarios y los Expresidentes de la Regional. Así mismo, participarán con voz pero sin voto el Revisor Fiscal, el Procurador, el Secretario Ejecutivo, el Tesorero y los Presidentes de cada uno

de los Capítulos Socios personas jurídicas legalmente constituidos, adscritos a la respectiva Regional.

**ARTICULO 23°.- Funciones.-** Son funciones de la Asamblea General:

1. Señalar las políticas tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.
2. Recibir y analizar los informes del Presidente y de la Junta Directiva.
3. Aprobar o improbar el Balance, sus anexos y los informes que se rindan al efecto, del respectivo ejercicio económico.
4. Elegir al Presidente y los Vicepresidentes.
5. Elegir los miembros de Junta Directiva.
6. Elegir a los delegados que representen a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO ante la Asamblea de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.CA).
7. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente.
8. Elegir al Procurador principal y su suplente.
9. Fijar a sus socios el pago de cuotas cuando fuere el caso.
10. Autorizar a la Junta Directiva la celebración de contratos cuya cuantía exceda el cuarenta (40%) de los activos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.
11. Aprobar y reformar los Estatutos.
12. Cancelar a las personas jurídicas el carácter de Socias de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.
13. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley y el Estatuto.

**PARAGRAFO.-** La reforma del Estatuto social requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los socios presentes y a paz y salvo en la respectiva reunión.

**ARTICULO 24°.- Sesiones.-** Las sesiones de la Asamblea pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias se efectúan una vez cada año, dentro del primer trimestre de este, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias, cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, el Presidente, el Procurador o una Quinta (1/5) parte del número de Socios que conforman la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO que se encuentren a paz y salvo, acreditados por el Revisor Fiscal.**PARAGRAFO I.-** El orden del día de cada Asamblea deberá ser definido por la Junta Directiva y comunicado a los Socios en la respectiva convocatoria; además, debe ser aprobado o reformado por la Asamblea.

**PARAGRAFO 11.-** En las Asambleas Extraordinarias solamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron citadas, salvo la inclusión de otros temas mediante decisión aprobada por setenta por ciento (70%) de los miembros presente y a paz y salvo.

**ARTICULO 25°.- Convocatorias.-** El Presidente de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO convocará a las sesiones mediante notificación escrita dirigida a los Miembros con antelación no menor de treinta (30) días calendario si se trata de Sesiones Ordinarias, y de quince (15) días calendario si se trata de Sesiones Extraordinarias.

**ARTICULO 26°.- Dignatarios de la Asamblea.-** La Asamblea será presidida por el Presidente de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO Y en su ausencia por uno de los Vicepresidentes. A falta de estos, la Asamblea General elegirá un Presidente ad-hoc entre los expresidentes de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO que se encuentran presentes y a falta de uno de ellos se designará a

uno de los Socios presentes. Actuará como Secretario de la Asamblea, el Director Ejecutivo de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO Y en su defecto, un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente actuante.

**ARTICULO 27°.- Quórum.-** Constituye quórum para las reuniones de la Asamblea, la mitad más uno de sus miembros a paz y salvo, presentes y representados, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 28 y 29 de este Estatuto y sus decisiones se acordarán y aprobarán por la mitad más uno de los votos de los miembros habilitados (a paz y salvo) presentes y representados. Cuando se trate de adopción o reformas de Estatutos, se requiere el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras (2/3) partes de los Socios

**PARAGRAFO I.-** Cuando habiéndose convocado la Asamblea, no pudiere llevarse a cabo la reunión por falta de quórum, pasada una (1) hora, contada a partir de la establecida en la convocatoria, se hará quórum con el 80% del quórum reglamentario; el sitio de la Asamblea será el mismo. En este caso no podrá considerarse la adopción ni reformas del Estatuto sin la asistencia de la mitad más uno de los miembros posibles que la conforman.

**PARAGRAFO II.-** En caso de persistir la falta de quórum el Presidente de la Regional citará a nueva reunión de Asamblea el día hábil siguiente mediante circular dirigida a los Socios y publicación de un aviso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en un diario de amplia circulación local, para una fecha no anterior a ocho (8) días ni posterior a quince (15) días hábiles contados a partir de la nueva convocatoria; en esta segunda reunión la Asamblea deliberará y decidirá sobre la totalidad de los aspectos correspondientes a sus funciones (Artículo 23), con cualquier número plural de Socios asistentes (a paz y salvo), con el voto de la mayoría absoluta de los presentes y representados.

**PARAGRAFO III.-** Cada Socio a paz y salvo, podrá representar hasta tres (3) miembros a paz y salvo, mediante autorización escrita conferida al efecto.

**PARAGRAFO IV.-** Para que una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, pueda dar curso a reformas al Estatuto, el tema debe estar incluido en el Orden del Día de la Asamblea, aprobado por la Junta Directiva, que forma parte de la citación correspondiente.

**ARTICULO 28°.- Requisito Previo para elegir o ser elegido.-** Para participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se requiere estar a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, el día treinta (30) del mes inmediatamente anterior a la fecha de la convocatoria de la Asamblea.

**ARTICULO 29°.- Paz y Salvo.-** Se entiende que un Socio se encuentra a paz y salvo con la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO cuando ha cancelado en la Tesorería el monto total de sus deudas con ella, tal como lo dispone el Artículo anterior. Tal condición se reconoce una vez ha ingresado el pago (o pagos) efectivamente a la cuenta (o cuentas) de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, lo cual será certificado por el Tesorero. Cuando se trate de pagos efectuados a través de Tarjeta de Crédito, bastará con la expedición del recibo respectivo y la consignación del mismo. Cuando se trate de pagos en efectivo efectuados directamente en la Tesorería se entenderá surtido el trámite anterior.

**ARTICULO 30°.- Decisiones.-** Las decisiones de la Asamblea se denominarán "Resoluciones".

**PARAGRAFO.-** Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de acuerdo con este Estatuto obligan a todos los Socios, sin que ninguno pueda alegar su ausencia, disidencia o abstención para desconocerlas.

**ARTICULO 31°.- Actas.-** De toda reunión se levantará un Acta y una vez aprobada, su original formará parte del archivo de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.

**PARAGRAFO.-** La Asamblea en cada sesión designará una comisión integrada por tres (3) miembros para la elaboración y aprobación del Acta respectiva, quienes tendrán un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la reunión de la Asamblea; una vez producida ésta, será firmada por el Presidente y el Secretario, quien actuará como tal el Director Ejecutivo.

**ARTICULO 32°.- Reglamento de la Asamblea.-** La Junta Directiva elaborará un Reglamento para el funcionamiento y organización de la Asamblea.

**ARTICULO 33.- la Junta Directiva.-** la Junta Directiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, estará integrada por el Presidente, quien la presidirá, dos Vicepresidentes, uno de los cuales la presidirá en ausencia del Presidente y por diez (10) vocales. El Procurador y el Revisor Fiscal, o sus suplentes, quienes asisten por derecho propio, con voz pero sin voto. Actuará como Secretario de la Junta el Director Ejecutivo, quien tendrá voz pero no voto.

**PARAGRAFO I.-** Por derecho propio, uno de los cupos de los diez vocales corresponderá a un expresidente de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLANTICO, elegido entre los mismos, y uno para un Miembro de Número seleccionado entre y por aquellos inscritos en la S.C.A. REGIONAL ATLANTICO en los dos últimos años, que se encuentre a paz y salvo.

**PARAGRAFO II.-** En caso de no tener efecto la selección descrita en el párrafo anterior, la Junta Directiva procederá a la respectiva designación.

**ARTICULO 34°.- Sesiones.-** La Junta Directiva deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Elaborará el respectivo Reglamento para su funcionamiento y organización.

**PARAGRAFO I.-** El quórum para deliberar la constituirá la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y para tomar decisiones se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes.

**ARTICULO 35°.- Funciones de la Junta.-** Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las decisiones tomadas por la Asamblea General.
2. Desarrollar las políticas señaladas por la Asamblea y estudiar la orientación general de la SCA REGIONAL ATLÁNTICO.
3. Aceptar o improbar el ingreso o el retiro de socios.
4. Aprobar o improbar el presupuesto que para cada año calendario le presenten el Director Ejecutivo y el Tesorero.
5. Reglamentar el Estatuto.
6. Presentar a la Asamblea General las recomendaciones que considere necesarias.
7. Vigilar el funcionamiento de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.
8. Nombrar al Tesorero y Director Ejecutivo de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO.
9. Convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
10. Autorizar al Presidente para la celebración de Contratos que comprometan a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, de acuerdo con el Estatuto o aprobarlos si fuere el caso, cuando la cuantía de los mismos exceda de veinte (20) salarios mensuales y no sobrepase el cuarenta por ciento (40%) de los activos. Contratos

de mayores cuantías deberán ser autorizados por la Asamblea General.

11. Constituir Comisiones y Comités para el estudio de los asuntos relacionados con la profesión y velar por que se cumpla su cometido.
12. Resolver los problemas de carácter regional que se presenten a su consideración.
13. Establecer la organización administrativa que se considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, nombrar el personal requerido y fijarle su remuneración.
14. Designar, de la terna presentada por el Revisor Fiscal, el Contador Público que lo asistirá y acordar su remuneración.
15. Imponer sanciones de conformidad con los presentes Estatutos.
16. Fijar cuotas ordinarias a los Socios y mecanismos para su cobro y recaudo.
17. Fomentar la creación y funcionamiento de los Capítulos.
18. Promover la vinculación estudiantil.
19. Fomentar, propiciar y organizar la celebración de Concursos de Arquitectura, de acuerdo con el Reglamento de Concursos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.CA).
20. Nombrar delegados ante las entidades de las cuales la SCA - REGIONAL ATLÁNTICO tiene representación.
21. Analizar las recomendaciones que presente el Procurador, el Presidente y el Revisor Fiscal y tomar las decisiones sobre las mismas.
22. Reglamentar las sanciones para los asociados (personas naturales o jurídicas), delegados o integrantes de comités, Revisor Fiscal y Procurador, que no cumplan con la ley, los Estatutos y los reglamentos de la SCA - REGIONAL ATLÁNTICO.
23. Las demás que no estén adscritas a ningún otro Órgano y sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.

**ARTICULO 36°.- Comisiones Permanentes.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Junta Directiva integrará y reglamentará las comisiones que estime convenientes, las que serán conformadas dentro de los 30 días calendario siguientes a la iniciación de su periodo.

**ARTICULO 37°.- Reuniones no presenciales.-** Siempre que exista un medio susceptible de prueba, habrá reuniones de Junta Directiva, cuando por cualquier medio técnico, los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultáneamente o sucesivamente. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de forma inmediata de acuerdo con el medio empleado.

**ARTICULO 38°.- Mecanismos para la toma de decisiones.-** Conforme al Artículo anterior (37) serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito las tres cuartas (3/4) partes de los miembros expresen el sentido de su voto.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la primera comunicación recibida.

El Presidente y el Procurador deberán informar el sentido de las decisiones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los cuales se exprese el voto.

**ARTICULO 39°.- Término para sentar Acta.-** En el caso de reuniones no presenciales y en los de votación escrita no presencial, las Actas de la Junta Directiva deberán sentarse en el

respectivo libro de Actas y ser suscritas por el Presidente y el Procurador, para lo cual tendrán un término de diez (10) días hábiles desde la reunión o votación escrita no presencial.

## **CAPITULO VIII**

### **ADMINISTRACION DE IA SOCIEDAD DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.**

**ARTICULO 40°.- Representación legal.-** La Representación Legal de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO la tendrá el Presidente, y en su ausencia los Vicepresidentes, quienes serán además Presidente y Vicepresidentes de la Junta Directiva.

**ARTICULO 41°.- Periodo del Presidente y Vicepresidentes.-** El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos para periodos de dos (2) años por votación realizada por los Miembros de la Asamblea y podrán ser reelegidos en forma consecutiva por una sola vez.

**PARAGRAFO.-** El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos por la Asamblea por mayoría absoluta de votos, dentro de las personas que se hayan inscrito al efecto conforme al presente Estatuto. En caso de presentarse tres (3) o más listas y ninguna obtenga la mayoría aquí prescrita, se procederá en la misma Asamblea a una segunda votación seleccionando las dos (2) listas que hayan obtenido el mayor número de votos.

**ARTICULO 42°.- Conformación de Listas.-** La elección de Presidente y Vicepresidentes se hará en forma simultánea y conjunta; en consecuencia, se inscribirán listas, cada una de las cuales llevará el nombre del candidato a Presidente y Vicepresidentes, con la indicación respectiva frente a cada nombre.

**PARAGRAFO.-** Ningún nombre podrá ser inscrito en más de una lista, aun cuando sea para cargos diferentes. Los aspirantes deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, hasta el mes inmediatamente anterior al momento de inscribir la lista respectiva.

**ARTICULO 43°.- Requisitos para elegir y ser elegido.-** Para ser elegido Presidente o Vicepresidente se requiere una antigüedad mínima de cinco (5) años consecutivos como Miembro de Número de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, Y además, cumplir con las siguientes condiciones: Ser miembro activo y estar a paz y salvo por todo concepto con la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, haber pertenecido a la Junta Directiva como Principal o Suplente por lo menos durante un periodo estatutario, o haber ejercido el cargo de Procurador por lo menos durante un periodo también estatutario.

**PARÁGRAFO I.-** Para los efectos anteriores podrá contabilizarse el tiempo perteneciente a la anterior Sociedad Colombiana de Arquitectos Seccional Atlántico, siempre y cuando el aspirante demuestre la continuidad del tiempo exigido.

**PARÁGRAFO II.-** La condición de paz y salvo de que trata el presente Artículo debe ser reconocida mediante documento otorgado por el Revisor Fiscal y/o Tesorero.

**PARÁGRAFO III.-** Para ejercer el derecho a elegir, el asociado deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la S.C.A. REGIONAL ATLÁNTICO Y no estar sancionado o cumpliendo sanción, o suspendido por la Junta Directiva de la Regional o Nacional, además, cumplir con lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 8°. Miembros de Número, Requisitos, Deberes y Derechos.

**ARTICULO 44°.- Inscripción de Listas.-** La inscripción de las listas deberá efectuarse hasta quince (15) días antes de efectuarse la Asamblea General, por escrito, y deberá presentarse

personalmente ante la Dirección Ejecutiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO por parte de cualquiera de los candidatos, suscrita por lo menos por ocho (8) Miembros de Número de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO a paz y salvo; a la solicitud de inscripción se acompañarán las pruebas de que los candidatos y los suscriptores reúnen las calidades exigidas por el Estatuto, así mismo, de la aceptación expresa con la firma de cada Candidato; una vez verificado por el Tesorero y el Procurador, la Dirección Ejecutiva pondrá dicha inscripción en conocimiento de los Socios.

**ARTICULO 45°.- Inscripción.-** El Presidente y Vicepresidentes serán inscritos ante la Entidad Gubernamental que corresponda por la Dirección Ejecutiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del Acta de la Asamblea correspondiente.

**ARTICULO 46°.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente:

1. Ejercer la Representación Legal, Profesional e Institucional de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.
2. Suscribir en nombre de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO los actos o contratos que se requieran obrando con autorización de la Junta Directiva cuando se trate aquellos que tengan un valor superior a treinta (30) salarios mínimos mensuales o comprometan montos superiores a un cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio.
3. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los Reglamentos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, así mismo como por el correcto desarrollo de las labores que ésta emprenda.
4. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y presidir dichas reuniones.
5. Cumplir las decisiones cuyas ejecuciones le asigne la Asamblea (REGIONAL y NACIONAL) o la Junta Directiva.
6. Presentar a la Asamblea, en asocio con la Junta Directiva, tanto a la terminación de su periodo como con ocasión de cada reunión Ordinaria de la Asamblea, o cada vez que la Asamblea lo exija, por escrito sobre sus actividades y sobre la marcha general de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.
7. Vigilar la política de inversiones y gastos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
8. Coordinar y orientar el funcionamiento de las Comisiones y Comités que designe la Junta.
9. Las que resulten del Estatuto y Reglamento de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO Y las que no estén asignadas por éstos a otra persona u Organismos.

**ARTICULO 47°.- Funciones de los Vicepresidentes.-** Los Vicepresidentes tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones.
2. Reemplazar al Presidente en sus faltas temporales o absolutas con las mismas facultades y limitaciones del Presidente, responsabilidad que le será asignada por la Junta Directiva.
3. Cumplir las comisiones que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

**ARTICULO 48°.- Periodo de los Vocales Principales y Suplentes.-** Los Vocales serán elegidos para periodos de dos (2) años por votación realizada por los Miembros de la Asamblea, quienes podrán ser reelegidos en forma consecutiva hasta por tres (3) períodos. Los Vocales

serán elegidos en la misma Asamblea en que se eligen Presidente y Vicepresidentes, por el sistema de mayoría de votos de acuerdo con el Reglamento que para el efecto debe elaborar la Junta Directiva.

**PARAGRAFO I.-** La condición de vocal se perderá por inasistencia no justificada a cinco reuniones consecutivas o no de Junta Directiva, caso en el cual esta podrá reemplazarlo por un afiliado que se encuentre a paz y salvo hasta tanto se convoque una nueva elección.

**ARTICULO 49°.- Inscripción de Listas para Vocales.-** La inscripción de listas para elección de Vocales, se llevará a cabo ante la Dirección Ejecutiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO el mismo día en que venza el plazo para inscripción de listas de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, suscrita por los candidatos en señal de aceptación y respaldada por OCHO (8) miembros que se encuentren a paz y salvo.

**PARAGRAFO I.-** Las personas que aspiren a conformar listas de candidatos para elección de Vocales Principales o Suplentes deberán ser Miembros de Número de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, haber pertenecido a la misma durante los últimos seis (6) meses y encontrarse a paz y salvo por todo concepto hasta el mes inmediatamente anterior al momento de inscribir la correspondiente lista. Los anteriores afiliados de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Seccional Atlántico que automáticamente entraron a formar parte de la nueva Sociedad no perderán su antigüedad para estos efectos.

**PARAGRAFO II.-** Las listas se inscribirán de manera independiente para cada aspirante a vocal. Ningún nombre podrá ser inscrito en más de una lista. La votación se realizará por cada lista de aspirantes y serán elegidos por mayoría en el orden de mayor votación a menor, hasta cubrir el número total correspondiente a siete (7) cupos.

**PARAGRAFO III.-** El octavo y noveno vocales se designarán siguiendo lo establecido en el Artículo 33 y el décimo será designado de manera autónoma por la Junta Directiva saliente.

**ARTICULO 50°.- Funciones de los Vocales.-** Son funciones de los vocales las siguientes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones.
2. Colaborar activamente en las labores que emprenda la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.
3. Coordinar las comisiones, Sub-Comisiones o Comités que le asigne la Junta Directiva y que se desprendan de este Estatuto y de sus Reglamentos
4. Las demás que le sean asignadas por el Presidente y la Junta Directiva o por solicitud de la Presidencia y Junta Directiva Nacional.

**ARTICULO 51.- Periodo para el ejercicio de las funciones.-** El Presidente, los Vicepresidentes, el Procurador y los Miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos hasta tanto no hayan sido legalmente reemplazados por el Órgano Estatutario competente.**CAPITULO IX**

## **DIRECCION EJECUTIVA**

**ARTICULO 52°.- Dirección Ejecutiva.-** La Dirección Ejecutiva será desempeñada por una persona natural, preferiblemente Arquitecto miembro de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL - REGIONAL ATLÁNTICO, será de libre nombramiento y remoción por el Presidente, quien será ratificado por la Junta Directiva para periodos máximos de dos (2) años.

**ARTICULO 53°.- Funciones.-** Son funciones de la Dirección Ejecutiva:



1. Ejercer la coordinación general operativa, administrativa y financiera de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.
2. Actuar como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
3. Cumplir las demás funciones que le fijen los Reglamentos y la Junta Directiva. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección del Presidente de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO.
4. Cumplir las demás funciones que le fijen los Reglamentos.
5. Ejercerá todas sus funciones bajo la inmediata dirección de la Presidencia.

## **CAPITULO X**

### **TESORERO**

**ARTICULO 54°.- Tesorero.-** El Tesorero y su Suplente serán nombrados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años y deberán ser Arquitectos y Miembros de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.

**PARAGRAFO.-** En el efecto de que la designación haya recaído en un Miembro de la Junta Directiva de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, éste conservará en su integridad los derechos y obligaciones de tal investidura.

**ARTICULO 55°.- Funciones.-** Son funciones del Tesorero:

1. Manejar los fondos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.
2. Pagar las cuentas que se hallen debidamente comprobadas y que correspondan a la ejecución del presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
3. Revisar y autorizar con su firma el Balance mensual y anual, previa presentación a la Junta Directiva y Asamblea.
4. Presentar un informe anual detallado del movimiento de Tesorería a la Junta Directiva y a través de ésta a la Asamblea.
5. Junto con el Presidente preparar y presentar a la Junta Directiva el Presupuesto de Ingresos y Egresos.
6. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.-** La persona designada para ejercer el cargo deberá presentar una póliza de manejo cuyo costo de expedición correrá a cargo de la S.C.A. REGIONAL ATLÁNTICO.

## **CAPITULO XI**

### **PROCURADOR**

**ARTICULO 56°.- Del Procurador y sus funciones.-** El Procurador, quien deberá ser Arquitecto Socio de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, será nombrado por la Asamblea General para periodos de dos (2) años y tendrá voz pero no voto en la Junta Directiva. Para ser elegido deberá llenar los mismos requisitos y calidades exigidos a los Presidentes y Vicepresidentes, de acuerdo con el Artículo 43 de este Estatuto. Además tendrá las mismas incompatibilidades del Revisor Fiscal.

Son funciones del Procurador:

1. Velar por que los órganos de Dirección y Administración, así como la conducta de los socios se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Vigilar el desarrollo de las actividades de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE

ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO en los aspectos administrativos, financieros, académicos, del ejercicio profesional y gremial y que corresponda a los objetivos de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A. Nacional).

3. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, estén conformes con los Estatutos, con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y con las disposiciones legales vigentes.
4. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que encuentre en las Actas de las reuniones de la Junta Directiva.
5. Presentar a la Asamblea General terna de candidatos a la Revisoría Fiscal para su elección. La Asamblea podrá modificar la terna presentada por el Procurador.
6. Visitar los Capítulos, asistir a las reuniones de sus Asambleas Generales cuando lo estime conveniente, efectuar en aquellas los análisis e investigaciones que ordene la Junta Directiva y ejercer respecto de las mencionadas asociaciones las demás funciones que emanen de los presentes Estatutos.
7. Conocer los reclamos que presenten los asociados, transmitirlos a la Junta Directiva y solicitar los correctivos con la debida oportunidad.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
9. Las demás que le asigne la Asamblea.

**PARAGRAFO.- Incompatibilidades.-** No podrá ser elegido Procurador la persona que esté ligada por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o primero civil o segundo de afinidad con miembros de la Junta Directiva, o con el Presidente, Vicepresidentes o Tesorero de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.

## CAPITULO XII

### REVISOR FISCAL

**ARTICULO 57°.- Revisor Fiscal.-** La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO tendrá un Revisor Fiscal quien deberá ser Contador Público matriculado, que será designado por la Asamblea General de terna que para el efecto presente el Procurador, para un periodo de dos (2) años.

**ARTICULO 58°.- Funciones.-** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar por que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
2. Ejercer el control oportuno y posterior a las operaciones y pagos, cerciorándose de que estén conforme a los Estatutos, Reglamentos y disposiciones legales y las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva.
3. Revisar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, los libros de contabilidad, correspondencia, archivos e inventarios de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.
4. Autorizar con su firma los Balances de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO, informando y testificando sobre las cuentas, la racionalidad y veracidad de los estados financieros.
5. Asistir a las reuniones de la Asamblea y cuando fuere invitado, a las de la Junta Directiva, donde tendrá voz pero no voto.
6. Informar a la Asamblea General de la gestión administrativa y financiera de la SOCIEDAD

COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO. Realizar el examen financiero y económico de la SCA REGIONAL ATLÁNTICO, efectuando el análisis de las cuentas y presentar recomendaciones al Presidente y a la Junta Directiva.

7. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que encuentre.
8. Examinar y constatar físicamente los inventarios, actas y libros y velar porque se conserven debidamente los documentos de la SCA REGIONAL ATLÁNTICO Y los comprobantes de las cuentas.
9. Las demás que le asignen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**PARAGRAFO.- Incompatibilidades.-** No podrá ser elegido Revisor Fiscal ni suplente la persona que esté ligada por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, o primero civil o segundo de afinidad con miembros de la Junta Directiva, o con el Presidente, Vicepresidente o Tesorero de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO.

### CAPITULO XIII

#### SANCIONES - PÉRDIDA - PROCEDIMIENTO

**ARTICULO 59°.- Competencia.-** La Junta Directiva será el Órgano encargado de investigar de oficio o a petición de cualquier interesado y de sancionar, si fuere el caso, la conducta de los Socios de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, bien sean personas naturales o jurídicas, cuando ésta sea violatoria de los Estatutos o Reglamentos, o no se ajusten a las buenas costumbres que deben existir entre todos sus Miembros o atenten contra la ética profesional o contra el buen nombre de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO o de sus afiliados. La investigación se ordenará por escrito y de toda su actuación quedará constancia en el expediente que para ese efecto se conforme.

**PARAGRAFO I.-** La Junta Directiva solo podrá imponer sanciones a los asociados Personas Naturales.

**PARAGRAFO II.-** Cuando se trate de Socios Personas Jurídicas, el resultado de la investigación se pondrá en conocimiento de la Asamblea en reunión Ordinaria o Extraordinaria, para que ésta imponga las sanciones, si fuere del caso.

**ARTICULO 60°.- Sanciones.-** Se establecen sanciones como las siguientes:

- a) Amonestación privada escrita;
- b) Amonestación pública escrita;
- c) Suspensión provisional hasta por un máximo de 180 días; y
- d) Desafiliación.

**PARAGRAFO I.-** La imposición de sanciones por parte de la Junta Directiva deberá hacerse con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Miembros que la integran. Estas sanciones serán apelables ante la Asamblea General, la cual, para revocarlas, requerirá el voto favorable, previa verificación del quórum, de la mayoría absoluta de los miembros presentes y representados.

**PARAGRAFO II.-** En caso de que la Junta Directiva tenga conocimiento de faltas contra la ética profesional de arquitectos no asociados, deberá solicitar la respectiva sanción al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

**ARTICULO 61°.- Pérdida de la calidad de Asociado.-** La calidad de asociado de la S.C.A. REGIONAL ATLÁNTICO se pierde por muerte, por retiro voluntario o forzoso, por desafiliación, por causas señaladas por los estatutos y reglamentos y, automáticamente, por la cancelación de

la matrícula profesional por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura.

**ARTICULO 62°.- Retiro Voluntario.-** El derecho a retiro voluntario del asociado está sujeto a las siguientes condiciones:

1. El retiro debe solicitarse por escrito a la Presidencia de la Regional.
2. El retiro no podrá sucederse cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que den lugar a suspensión o desafiliación.

**ARTICULO 63°.- Retiro Forzoso.-** Se entiende por retiro forzoso el que se motiva por la imposibilidad de cumplir obligaciones con la S.C.A. REGIONAL ATLÁNTICO Y la pérdida de condiciones exigidas para la admisión como asociado.

**ARTICULO 64.- Suspensión provisional de derechos.-** Investigada la conducta del asociado a la SCA REGIONAL ATLÁNTICO y si existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y la Junta Directiva encontrare que así fuera y considerase que la desafiliación ex excesiva, podrá decretar la suspensión provisional de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción que en todo caso no puede exceder de ciento ochenta (180) días calendario, la cual notificará personalmente al asociado con el fin de que este interponga los recursos de ley.

**ARTICULO 65.- Desafiliación.** La Junta Directiva podrá acordar la desafiliación de uno de sus asociados en los siguientes casos, previa notificación personal o por edicto:

1. Por infracciones graves que puedan desvirtuar el objeto social de la SCA REGIONAL ATLÁNTICO.
2. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la SCA REGIONAL ATLÁNTICO requiera.
3. Por mora mayor de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la SCA REGIONAL ATLÁNTICO:.
4. Obrar en manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas cometidas por sus miembros u órganos directivos de que tenga conocimiento en razón al ejercicio del cargo.
5. Por solicitud de parte o de oficio, cuando se atente contra la ética profesional o contra el buen nombre de la SCA tanto a nivel Regional como Nacional., o de sus asociados.

**ARTICULO 71.- Procedimiento.-** La Junta Directiva para determinar la desafiliación de un asociado, previamente hará una investigación sumaria que constará en un Acta suscrita por el Presidente y por el Director Ejecutivo (Secretario de la Junta) y no surtirá efecto mientras no se hayan decidido los recursos de reposición que interponga el asociado ante la misma Junta Directiva o el de apelación ante la Asamblea.

**ARTICULO 72.-** Contra el documento de desafiliación procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante la Junta Directiva, con el objeto que se aclare, modifique o revoque.

De este recurso ha de hacerse por escrito, aportando pruebas documentales o personales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación personal o del Edicto.

**ARTICULO 73.- Término para resolver.** El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva Nacional dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha

de su presentación.

**ARTICULO 74.-** Si al resolver el recurso de reposición la Junta Directiva ratifica la desafiliación, el asociado tendrá derecho a elevar el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea Nacional, conformado entre el Consejo de Expresidentes Nacionales en número de tres (3), el cual deberá resolverlo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.

**ARTICULO 75.-** El asociado desafiliado, mientras no se agote el procedimiento estatutario de desafiliación, seguirá sub-judice y como tal ejercerá sus derechos y deberes de asociado.

En todo caso, la Resolución del Comité de Apelaciones deberá constar en Acta suscrita por los integrantes del mismo, la cual será comunicada en la forma establecida.

**ARTICULO 76.-** El asociado que por cualquier motivo dejare de pertenecer a la S.C.A. REGIONAL ATLÁNTICO, por causa diferente a la desafiliación, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados y sólo podrá hacerlo seis (6) meses después de la suspensión o de su retiro forzoso o voluntario.

## CAPITULO XIV

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 77°.- Opiniones Científicas.-** La autoridad científica técnica o académica de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO reside en la Corporación misma y como tal no se hace responsable de las opiniones de sus Asociados, aunque aparezcan en sus órganos de difusión.

**ARTICULO 78°.- Contratación.-** La Presidencia de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO no podrá celebrar con terceros negocio alguno que comprometa a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A. Nacional) o a los Socios, salvo que tenga previa autorización de su Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.-** Ningún compromiso administrativo, técnico o contractual que adquiera la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, será extensivo en su totalidad o en sus partes a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A. Nacional).

**ARTICULO 79°.- Interpretación del Estatuto.-** Las dudas que surjan sobre la interpretación de este Estatuto serán resueltas por vía de autoridad por la Junta Directiva quien atenderá para ello al espíritu, conveniencia y necesidades de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO; tales interpretaciones tendrán plena validez y aplicabilidad y sus decisiones son obligatorias desde el momento que se comuniquen a sus Socios. El referente para su interpretación será el Estatuto de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS (S.C.A. Nacional)

**ARTICULO 80°.- Opinión de los Directivos.-** Ningún Directivo podrá tratar asuntos internos relacionados con la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO asumiendo posición distinta a la de su cargo o por conducto diferente de la Junta Directiva.

## CAPITULO XV

### DISOLUCION Y LIQUIDACION

**ARTICULO 81°.- Disolución.-** La Asamblea podrá decretar la disolución de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO en sesión extraordinaria convocada al efecto, la cual requerirá la asistencia y el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros a paz y salvo.

**ARTICULO 82°.- Liquidación.-** La liquidación de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL ATLÁNTICO será efectuada por un liquidador, asociado o no, elegido por la Asamblea que hubiere decretado la disolución.

**PARÁGRAFO.-** Dentro de las causas de disolución se encuentran las siguientes:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

**ARTICULO 83°.- Destinación de Activos.-** Cuando ocurra la liquidación de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO, su activo líquido, en caso de haberlo, pasará a una entidad sin fines de lucro, de naturaleza científica o benéfica, escogida por la mayoría de la Asamblea General.

## CAPITULO XVI

### VIGENCIA

**ARTICULO TRANSITORIO I.-** El presente Estatuto sustituye íntegramente el Estatuto anterior, se presentará por el Representante Legal de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - REGIONAL ATLÁNTICO dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del Acta de la Asamblea Ordinaria que aprobó el Estatuto y entrará en vigencia una vez sea aprobado por la autoridad competente.

Dado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2006.

Presidente \_\_\_\_\_

Secretario \_\_\_\_\_